



CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA UNIDAD EJECUTORA, DE UN TÉCNICO EDITOR EN REDACCIÓN, PARA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL PROGRAMA DE APOYO PRESUPUESTARIO DE LA UNIÓN EUROPEA, AL PLAN EL SALVADOR SEGURO (PESS), CONVENIO DE FINANCIACION LA/2017/40-134, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.
No. MJSP-011/2021

Nosotros, ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO, de [redacted] de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted] actuando en calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número uno, emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil diecinueve, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número cien, Tomo número cuatrocientos veintitrés, en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento siete - ciento uno - dos, que en el transcurso del presente instrumento me denominare EL MINISTERIO, y [redacted] de [redacted] años de edad Licenciado en Periodismo, del domicilio del [redacted] Departamento del [redacted] con Documento Único de Identidad Número [redacted]

[redacted] Número de Identificación Tributaria: [redacted]

[redacted] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré EL CONSULTOR, con base en el proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA No. DR-CAFTA-LA-16/2021-MJSP-UE, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y en la Resolución número VEINTIUNO, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública en fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, convenimos en celebrar el siguiente Contrato de "CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA UNIDAD EJECUTORA, DE UN TÉCNICO EDITOR EN REDACCIÓN, PARA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL PROGRAMA DE APOYO PRESUPUESTARIO DE LA UNIÓN EUROPEA, AL PLAN EL SALVADOR SEGURO (PESS), CONVENIO DE FINANCIACION LA/2017/40-134, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE

JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se regirá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. EL CONSULTOR se compromete a brindar los servicios profesionales de consultoría, con el objeto de conformar la Unidad Ejecutora para el programa de Apoyo Presupuestario de la Unión Europea al PESS, de acuerdo a convenio de financiación LA/2017/40-134, suscrito entre la República de El Salvador a través del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la Unión Europea, con el propósito de fortalecer la operatividad mediante el desarrollo de actividades que permitan el cumplimiento de los objetivos del programa. EL CONSULTOR responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: las Bases de Licitación y sus anexos; la oferta técnica y económica de EL CONSULTOR, y sus documentos; la Resolución número VEINTIUNO, antes citada; las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; la garantía de cumplimiento de contrato y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será a partir de la suscripción del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El plazo de ejecución de la consultoría se iniciará a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador Contrato. Las partes se obligan a cumplir con las condiciones

establecidas en el presente contrato y demás documentos contractuales, asumiendo todas las responsabilidades que se deriven del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: ACTIVIDADES Y PRODUCTO ESPERADO. Las actividades que deberá realizar EL CONSULTOR, pero sin limitarse a ellas, serán las siguientes: 1. Responsable de las notas y contenido para los medios. 2. Supervisar a la redacción y colaboradores. 3. Tener criterio en la elaboración de textos priorizando las de mayor relevancia. 4. Posicionar temas de interés de Seguridad Pública. 5. Iniciativa para crear contenido propio. 6. Adelantarse a fechas, conmemoraciones etc, que ya están establecidas y realizar agenda de trabajo para ver los temas a publicación. 7. Coordinar con el diseñador y jefe de edición la realización de infografías, ilustraciones que ayuden a mostrar la información de una manera más llamativa y profesional. 8. Tener una comunicación constante colaboradores a su cargo. 9. Realizar reuniones periódicas para evaluar los temas relevantes publicados o por publicar e identificar áreas de mejoras y hacer los feedbacks. 10. Trabajar en equipo y dar los lineamientos claros al editor, colaboradores y dar seguimiento constante al trabajo a realizar. EL CONSULTOR de acuerdo a los objetivos de esta contratación, deberá entregar el producto conforme al cuadro que se detalla a continuación:

Productos	Periodos										
	# 1	# 2	# 3	# 4	# 5	# 6	# 7	# 8	# 9	# 10	# 11
Planificación general de trabajo (para 12 periodos)	X										
Planificación de trabajo por cada uno de los periodos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Informe mensual de Supervisión del área de redacción	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Programación de la creación de contenido	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Programación mensual de agenda de trabajo y temas de publicación	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el servicio objeto del presente Contrato será por un valor de hasta NUEVE MIL NOVECIENTOS DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 9,900.00), que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Dicho monto será cancelado a través de la Dirección Financiera Institucional, por medio de once (11) cuotas de NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$900.00) por cada producto entregado mensualmente; pagos que se les deducirá el diez por ciento (10%) en concepto de retención del Impuesto Sobre la Renta. En cada factura EL CONSULTOR deberá detallar el uno por ciento (1%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 162, inc. 3ro. del Código Tributario y en la Resolución 12304-NEX-22322007, emitida por DGII del Ministerio de Hacienda y se emitirá a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública No NIT: 0614-010107-101-2. EL MINISTERIO se compromete a cancelar dicha cantidad, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles después de haber retirado el correspondiente quedan, previa presentación de: a) Factura de consumidor final a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; b) Informe del cumplimiento del producto esperado, de acuerdo a Cláusula Cuarta del presente Contrato, firmado por el Administrador del Contrato; y, c) Acta de recepción del servicio, debidamente firmado y sellado por EL CONSULTOR y el Administrador del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso serán con cargo a la Unidad Presupuestaria – 13 Desarrollo de la Inversión para

la Justicia y Seguridad Pública; Línea de Trabajo- 02 Programa de Cooperación para la Justicia y Seguridad Pública, Código de Inversión SIIP 6968.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONSULTOR. EL CONSULTOR en forma expresa y terminante se obliga a prestar los servicios de consultoría objeto de este Contrato a EL MINISTERIO, pero sin limitarse a ellos, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas primera, tercera y cuarta de este instrumento, cumpliendo con las tareas y asignaciones afines a la materia. EL CONSULTOR se compromete a cumplir con lo siguiente: a) Todo trabajo realizado por EL CONSULTOR y los productos a entregar serán propiedad de EL MINISTERIO; b) En ningún momento podrá sacar de la Institución documentos relacionados a la consultoría o documentación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; c) No podrá utilizar para sí o proporcionar a terceros la información y productos en el marco de esta consultoría; d) Deberá contar con su propio equipo de trabajo (laptop); e) Deberá devolver al Administrador de Contrato previo a la finalización del Contrato, el Carnet Institucional y/o cualquier distintivo de la institución, dicha entrega se hará constar en el Acta de Recepción Final; f) EL CONSULTOR será responsable del cuidado y resguardo de los bienes institucionales, y responderá por el daño de ellos en cualquier momento de la vigencia del contrato, asimismo al finalizar la consultoría, el Administrador del Contrato dejara constancia del buen uso y cuidado de los bienes institucionales en el Acta de Recepción Final. EL CONSULTOR se compromete a guardar la confidencialidad de la información administrada, so pena de incurrir en responsabilidades civiles y/o penales.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO. EL MINISTERIO se compromete a proporcionar a EL CONSULTOR, los insumos necesarios para cumplir con los objetivos establecidos en el presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, Licenciado [REDACTED] Sub Director de Comunicaciones; nombrado por medio de acuerdo de nombramiento número Dos, de fecha cinco de enero de dos mil veintiuno. El Administrador

del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los Arts. 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con EL CONSULTOR, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Art. 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será responsable de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONSULTOR en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato, EL CONSULTOR deberá otorgar a favor de EL MINISTERIO, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$990.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de la finalización del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el Art. 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONSULTOR incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONSULTOR expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONSULTOR incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la extinción del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP, y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento

o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la extinción del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONSULTOR, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONSULTOR. EL CONSULTOR, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. b) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA DEL PLAZO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A EL CONSULTOR. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONSULTOR podrá solicitar una ampliación en el plazo de la entrega de los productos previamente establecidos, toda vez que lo haga por escrito, y existan circunstancias imprevistas que lo justifique, lo cual deberá documentar en debida forma. EL CONSULTOR dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el retraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será

razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL CONSULTOR lo que proceda a través de la DACI. Todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 86 y 92 de la LACAP y 76 del RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONSULTOR traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose, además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del Art. 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; así como, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo, en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONSULTOR expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el Art. 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

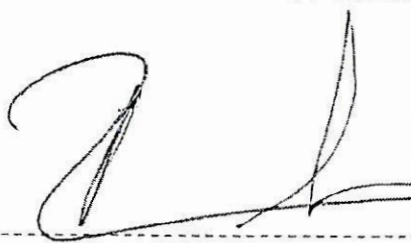

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio; además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL

CONSULTOR, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima primera del presente instrumento y en el inciso segundo del Art. 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalamos como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sujetamos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, edificio B-3, primer nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONSULTOR, [REDACTED]

[REDACTED] departamento de [REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO,

EL MINISTERIO.

[REDACTED]
[REDACTED]

EL CONSULTOR.